

Informe de impacto normativo en materia de unidad del mercado de la propuesta de Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Resolución afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de Propuesta de Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

La propuesta se promueve desde la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

La finalidad que se persigue con las medidas adoptadas en la Resolución es el apoyo a la contratación y el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias en el marco de los programas comunes de empleo regulados por el Real Decreto 818/2021.

Una vez analizada la propuesta de Resolución se aprecia que ninguna de las previsiones ni disposiciones que contiene afecta al aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Al no incidir la Propuesta de Resolución en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

Por último, a los efectos de lo previsto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no se tratarían de ayudas prohibidas puesto que se encuentran expresamente amparadas en el régimen de exención establecido en el artículo 33 (“ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”) para las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de

junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), y seguirán el procedimiento de concesión ordinario de concurrencia competitiva. El citado Reglamento (UE) nº651/2014 viene prorrogado en su vigencia por el Reglamento UE 2023/1315 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE EMPLEO